AÑO 1982.—NUMERO 66 MIERCOLES, 2 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1594

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se dictan normas para la rectificación del censo electoral de residentes (presentes y ausentes), mayores de edad, con referencia a 31 de marzo de 1982.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1263/1981, de 19 de junio, por el que se dispone la renovación del censo electoral ordinario de residentes, presentes y ausentes, mayores de edad, establece en el artículo tercero que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del censo electoral (tanto ordinario como especial) y que la fecha de la rectificación anual será fijada en la Orden por la que se dicten las normas correspondientes a dicha rectificación.

El Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, fija la estructura del nuevo Ministerio de Economía y Comercio integrando en el mismo la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística con sus actuales funciones.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto 1263/1981 faculta al Ministerio de Economía y Comercio para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando en las mismas los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del censo electoral.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social, este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido a bien disponer:

I. *Rectificación del censo electoral ordinario*

Artículo 1.º La rectificación del censo electoral ordinario, correspondiente al año 1982, se realizará, con referencia al 31 de marzo de 1982, por refundición del censo electoral renovado a 1 de marzo de 1981 con las bajas y altas de electores que, por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles, varones y mujeres. De esta refundición se obtendrá una sola lista provisional por sección electoral.

Art. 2.º 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de marzo de 1982, los residentes mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de "menor" los varones y mujeres que tengan cumplidos los dieciséis años antes de las veinticuatro horas del 31 de marzo de 1982.

3. Deberán tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en que se hubiere incurrido en la renovación del censo electoral referido a 1 de marzo de 1981, siempre que estas personas reúnan las condiciones legales necesarias para ser residentes.

4. Las duplicidades de inscripción de una persona en el censo electoral, observadas en la formación del mismo por el Instituto Nacional de Estadística, se comunicarán a los Ayuntamientos a los que afecte la doble inscripción para comprobación de la residencia del interesado de acuerdo con el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de la Entidades Locales, procediendo a la baja en el Municipio en el que no sea residente.

5. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística elevarán a la Junta Electoral Provincial correspondiente, la propuesta de división, o fusión, prevista en el artículo 22.2 del Real Decreto-ley 20/1977, de aquellas secciones próximas a los 2.000 electores o que no lleguen a los 500.

Art. 3.º 1. Para la rectificación del censo electoral ordinario los Ayuntamientos remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de su provincia las relaciones de altas y bajas de cada sección electoral en los impresos que para dicho fin les serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística.

2. En la relación de altas se incluirán las altas por cambio de residencia y las altas de menores nacidos entre 1 de marzo de 1965 y 31 de marzo de 1966. No se incluirán las altas por cumplir la mayoría de edad.

En esta misma relación de altas se incluirán las procedentes de omisiones en la renovación de censo electoral siempre que las mismas no hayan dado lugar a reclamación en el plazo de exposición de éste, en cuyo caso las mismas están ya recogidas en los apéndices complementarios del censo electoral renovado.

3. En la relación de bajas se incluirán las bajas por cambio de residencia y las bajas por defunción que se

hayan producido desde el 1 de marzo de 1981 hasta el 31 de marzo de 1982.

4. Las anteriores relaciones deberán estar escritas a máquina, siempre que ello sea posible, o con letras mayúsculas perfectamente legibles.

5. No es necesario la alfabetización de altas y bajas en las anteriores relaciones.

6. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el padrón municipal de habitantes podrán realizar las citadas relaciones por medio de ordenador, siempre que se atengan al formato de las mismas y diferenciando las altas y bajas de cada sección.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos remitirán las relaciones de altas y bajas indicadas en el artículo 3.º por secciones electorales, a las correspondientes Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables, según el número de habitantes de derecho del censo de población referido a 1 de marzo de 1981 para cada Municipio.

Hasta 10.000 habitantes, antes del 31 de mayo de 1982.

De 10.001 a 50.000 habitantes, antes del 15 de junio de 1982.

De más de 50.000 habitantes, antes del 30 de junio de 1982.

2. Junto con las relaciones de altas y bajas, clasificadas por distritos y secciones electorales, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación del Municipio en la cual se consigne, para cada sección, el número total de altas y bajas y el total de las mismas en el Municipio. Si en una sección no se hubieran producido altas y/o bajas se hará constar cero en los datos de sección.

La rectificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 5.º 1. Las anteriores relaciones de altas y bajas serán revisadas por las Delegaciones Provinciales y remitidas a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística para la formación de las listas provisionales de electores y menores de cada sección.

2. Se fijan para estos trabajos las siguientes fechas:

— Remisión de relaciones de altas y bajas a los Servicios Centrales, antes del 31 de julio de 1982.
— Formación de listas provisionales de electores y menores de cada sección, antes del 31 de octubre de 1982.

II. *Rectificación del censo electoral especial*

Art. 6.º 1. Para la rectificación del censo electoral especial los españoles mayores de dieciséis años en 31 de marzo de 1982, que residan habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el censo electoral especial, remitirán por correo a la oficina o sección consular de su demarcación, y por duplicado, una hoja de inscripción (según modelo que se incluye en el anexo número 1), adjuntando fotocopia de las páginas pertinentes de su certificado de nacionalidad o de cualquier otro documento acreditativo de su identidad, extendido por autoridades españolas.

2. Los cambios de domicilio en el extranjero de electores incluidos en el censo electoral especial referido a 1 de marzo de 1981 se comunicarán por los interesados a la oficina o sección consular de su demarcación (modelo anexo número 2).

3. Las oficinas y secciones consulares recibirán las solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio en el referido censo especial hasta el 20 de agosto de 1982.

Art. 7.º 1. Terminado el plazo de inscripción, las oficinas y secciones consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de cambio de domicilio, mediante valija diplomática, al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 31 de agosto de 1982, conservando la oficina o sección consular la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En el mismo plazo, señalado en el apartado anterior, las oficinas y secciones consulares de España remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores las bajas que se hayan producido antes del 31 de marzo de 1982 por fallecimiento o regreso definitivo a España (según modelo anexo número 3), de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el Censo electoral especial, de acuerdo con el Real Decreto 3341/1977, o en las rectificaciones del mismo de 31 de diciembre de 1978 y 1979 y la de 1 de marzo de 1981.

Art. 8.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las horas de inscripción, de cambio de domicilio y de bajas, las remitirá a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística antes del 10 de septiembre de 1982).

Art. 9.º El Instituto Nacional de Estadística formará las listas provisionales del Censo electoral especial, deducidas de las existentes en 1 de marzo de 1981, y de las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y de las bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 10. Durante el período de inscripción en el Censo electoral especial la Dirección General de Asuntos Consulares, del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el Instituto Español de Emigración realizarán una campaña de divulgación invitando a los españoles residentes en el extranjero y facultados para inscribirse en dicho censo, según lo preceptuado en la presente Orden, a que así lo hagan si no lo hubieran hecho ya. Asimismo pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de ambos Ministerios existentes en el exterior.

III. *Exposición de las listas electorales provisionales y reclamaciones*

Art. 11. 1. Antes del 10 de noviembre de 1982, las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales, tanto del Censo Electoral ordinario como del especial, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1982 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones:

— Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1981, del 15 al 22 de noviembre.
— Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho, del 15 al 30 de noviembre.

3. Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realiza la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión. El Instituto Nacional de Estadística realizará, por su parte, una campaña publicitaria sobre la exposición de listas del Censo electoral.

4. Las reclamaciones se formularán, según modelo anexo número 4 de esta Orden, y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

5. Los residentes españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante la representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 5), a cualquier elector del Municipio en que se hallen inscritos. Dicha autorización, cuya firma será legalizada gratuitamente por la oficina o sección consular española correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación que se formula, en el Ayuntamiento respectivo, dentro de los plazos marcados en el apartado 2 de este artículo.

Art. 12. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, ocho días después de terminado el período de exposición al público en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección, las secciones afectadas y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de la zona respectiva.

Art. 13. 1. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán a partir del 10 de diciembre de 1982, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta, que no deberá ser posterior al 22 de diciembre de 1982.

2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales Provinciales.

Art. 14. Las resoluciones de expedientes de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona, y no recurridas en alzada, se remitirán antes del 30 de diciembre por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante actuarán las Juntas Electorales Provinciales, en relación con las resoluciones que adopten en los recursos de alzada.

IV. *Listas definitivas del Censo Electoral*

Art. 15. 1. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiéndose las listas devueltas por los Ayuntamientos, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. A las listas reclamadas y a las recurridas se adjuntará un apéndice complementario, en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 20 de enero de 1983, sin perjuicio de las sentencias que se dicten con posterioridad por la jurisdicción contencioso-administrativa.

V. *Copias del Censo Electoral*

Art. 16. 1. De las listas definitivas del Censo electoral ordinario rectificado, así como de la rectificación del Censo electoral especial, el Instituto Nacional de Estadística obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

- El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.
- Dos ejemplares, a las Juntas Electorales de Zona, de las listas de los Municipios que la componen.
- Dos ejemplares, a cada Ayuntamiento, de las listas correspondientes a su Municipio respectivo.
- Un ejemplar de toda la provincia a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobernador Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 10 de febrero de 1983.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias sin que, por lo tanto, puedan reclamarse por las Autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

VI. *Disposiciones finales*

Primera.—Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo electoral las cantidades asignadas para la inscripción de altas y bajas en las relaciones citadas en el artículo 3.º de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 19 de mayo de 1982.

GARCIA DIEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda, de Administración Territorial, de Trajajo y Seguridad Social.

ANEXO NUMERO 1

Censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero

HOJA DE INSCRIPCION

Municipio de inscripción en el Censo (1) ....
Provincia de ....

Domicilio en el extranjero (2):

Calle o plaza ...., número ......
Pueblo o ciudad ....
Provincia, estado, cantón, departamento ....
Nación ....

(1) Deberá indicarse a su elección, bien el Municipio de su última residencia en España, o el de su nacimiento. Los nacidos en el extranjero señalarán el Municipio de la última residencia de sus padres o ascendientes directos.

(2) Detállese la dirección postal a la que se le enviará la documentación electoral en su día.

Ultimo domicilio de residencia o de empadronamiento en España:

Calle o plaza ...., número ......
Municipio ....
Provincia ....

Lugar de nacimiento:

Municipio ....
Provincia ....

Datos personales del interesado:

Primer apellido ....
Segundo apellido ....
Nombre ....
Sexo ...., edad ....
Fecha de nacimiento ....
Profesión ....
¿Sabe leer? .... ¿Sabe escribir? ....
Tiempo de residencia en el extranjero ....
Documentos cuyas fotocopias se acompañan ....

El que suscribe declara ser ciertos los datos que anteceden y auténticas las fotocopias de los documentos a que se refieren.

En ...., a ...... de .... de 198...

(Firma del solicitante), (Sello de la oficina o sección consular),

Oficina o sección consular .... Nación ....

ANEXO NUMERO 2

Censo electoral especial de residentes que viven en el extranjero

CAMBIO DE DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

Don ....

Inscrito en el censo electoral especial en:

Provincia de ....

Municipio de ....

Distrito .... Sección ....

Manifiesta que su actual dirección es la siguiente:

Calle o plaza ...., número ......

Pueblo o ciudad ....

Provincia, estado, cantón, departamento ....

Nación ....

En ...., a ...... de .... de 198...

(Firma del solicitante), (Sello de la oficina o sección consular),

Oficina o sección consular .... Nación ....

ANEXO NUMERO 3

Censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero

HOJA DE BAJA

Municipio en el que se encuentra inscrito en el Censo especial ....

Provincia de ....

Causa de la baja (1) ....

Municipio y provincia en los que piensa residir:

Municipio ....

Provincia ....

Datos personales del interesado:

Primer apellido ....

Segundo apellido ....

Nombre ....

Sexo ...., edad ....

Fecha de nacimiento ....

Profesión ....

¿Sabe leer? .... ¿Sabe escribir? ....

Ultimo domicilio en el extranjero:

Calle o plaza ...., número ......

Pueblo o ciudad ....

Nación ....

En ...., a ...... de .... de 198...

(El Jefe de la oficina o sección consular), (Sello de la oficina o sección consular),

Oficina o sección consular .... Nación ....

(1) Consígnese "por fallecimiento" o "por regreso definitivo a España".

ANEXO NUMERO 4

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ....

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL EN 31 DE MARZO DE 1982

Municipio .... Distrito .... Sección ....

RECLAMACION

Dice la lista en la hoja n.º ....:

Núm.	Condición	Apellidos y nombre	Domicilio — Calle y número	Datos nacimiento — S	PR	MUN	FECHA	Título escolar o académico

Si no está el elector en la lista, poner una raya en cada recuadro.

Debe decir:

Núm.	Condición	Apellidos y nombre	Domicilio — Calle y número	Datos nacimiento — S	PR	MUN	FECHA	Título escolar o académico

Si no debiera estar en la lista, poner el pueblo, provincia y dirección de su residencia.

Documentos que presenta o enseña y retira:

....

....

Firma del reclamante y número del D. N. I.,

Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello del Organismo,

Propuesta del Ayuntamiento: Debe { Estimarse / Denegarse } Por ....

....

....

V.º B.º:
El Alcalde,

.... de ....de 1982.
El Secretario del Ayuntamiento,

ANEXO NUMERO 5

Censo electoral especial de esidentes ausentes que viven en el extranjero

REPRESENTACION
PARA EFECTUAR RECLAMACIONES

Don ....

Domicilio en el extranjero:

Nación ....
Provincia, Estado, Cantón, Departamento ....
Ciudad ...., calle ...., número ......

Provisto de (1):

Pasaporte número ...., expedido en ...., el ......
DNI número ...., expedido en ...., el ......

Otra documentación española ....
....
....

Que ha solicitado su inscripción en el Censo Especial de:

Provincia .... Municipio ....

Autoriza a don ...., con domicilio en el Municipio antes citado, calle ...., número ......, para efectuar las reclamaciones o rectificaciones oportunas sobre mi inscripción en dicho Censo.

En ...., a ...... de .... de 198...

Firma,

Número ....

Doy fe que la precedente firma ha sido puesta en mi presencia, en el lugar y fecha antes citados, por don ...., quien acredita su personalidad con el documento arriba reseñado, que me exhibe y devuelvo.

(El Jefe de la oficina o sección consular de España),

(Sello de la oficina o sección consular),

Gratis (artículo 12.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1979).

---

(1) Tachar lo que no corresponda.

(Del B. O. del E. número 122, de 22 de mayo de 1982.)

1619

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en reunión celebrada el día 15 del presente mes de mayo, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante el sistema de adjudicación directa, de los trabajos de Cartografía en diversos núcleos de la provincia, se expone al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de mayo de 1982.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1572

DELEGACION DE AGRICULTURA Y PESCA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte denominado "El Montecillo", número 230 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente al Ayuntamiento de Fresno de la Fuente y sito en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. el 2 de febrero de 1980, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 9 de julio de 1982, a las nueve horas de su mañana, en el sitio en el que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, mojón trifinio de los términos de Fresno de la Fuente, Pradales y Encinas, próximo al kilómetro 129 de la carretera N-1 de Madrid a Irún, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Pedro Bernardi Betés, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las

reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de mayo de 1982.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1622

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Segovia, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación en las proximidades de la confluencia de la carretera N-110 con la antigua carretera de Perogordo.

Finalidad de la instalación: Dotar de servicios a parcela de futura Residencia de Pensionistas.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 165 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 600.450 pesetas; centro transformación, 515.694 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sito en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 24 de mayo de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1590

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la Excma. Diputación Provincial de Segovia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 449 de 1982, contra el acuerdo adoptado en el Pleno celebrado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) el día 3 de diciembre de 1981, que, básicamente, consiste en la revocación de un acuerdo anterior de la misma Corporación, de 5 de octubre de 1981, relativo al proceso autonómico de la provincia de Segovia; así como también contra el acuerdo de 2 de marzo de 1982 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1555

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTOS

Don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 6/81 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Riaza, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, la Guardia Civil, y perjudicado, Félix Moreno Magán, y como denunciado, Lucio Moreno Gómez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Lucio Moreno Gómez, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—E/. Rufino Arribas.—Firmado y rubricado.—Sellado.—Leída y publicada en forma legal.

Y para que sirva de notificación al denunciado y perjudicado, en ignorado paradero en España, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se libra el presente, en Riaza, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—E/. Rufino Arribas.—El Secretario (ilegible).

1558

Don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Riaza, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, la Guardia Civil, y como denunciado, Antonio Serrano López Vidriero, y como perjudicados, los padres del menor fallecido, Wilfrid Hernann Brehme y Ute Gerline Breheme-Gruner, cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Antonio Serrano López Vidriero, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—E/. Rufino Arribas.—Firmado y rubricado.—Sellado.—Leída y publicada en forma legal.

Y para que sirva de notificación a los representantes legales del menor fallecido, Wilfrid Hernann Brehme y Ute Gerline Brehme - Gruner, en ignorado paradero en España, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se libra el presente, en Riaza, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—E/. Rufino Arribas.—El Secretario (ilegible).

1616

JUZGADO DE DISTRITO DE CUELLAR

EDICTO

Don Antonio Morales García, Juez de Distrito sustituto de Cuéllar (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil con el número 13/82, sobre acción confesoria de servidumbre de paso, seguido a instancia de don Domingo Andrés Hernando, representado por el Procurador señor Galache, contra don Pedro Martín San Juan y los herederos y derechohabientes de la finada doña Modesta Andrés de la Fuente, de domicilio ignorado; habiéndose señalado para la celebración del juicio el próximo día dieciséis de junio, a las once treinta.

Por medio del presente se cita para dicha comparecencia a los demandados, en ignorado paradero, con la advertencia de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía, encontrándose en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos a disposición de dichos demandados.

Dado en Cuéllar, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Juez de Distrito sustituto, Antonio Morales García.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1624

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de pavimentaciones (2.ª fase), se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Valleruela de Sepúlveda, a 21 de mayo de 1982.—El Alcalde, Félix Pascual Barrio.

1534

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Por don Constantino Pérez Garrido, vecino de Torrecilla del Pinar, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para instalar una nave con destino a la cría de conejos en zona del Barrio Perdido, próximo al casco urbano de esta localidad.

Lo que se hace público, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para que en el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones contra dicha pretensión.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 18 de mayo de 1982. El Alcalde.

1581

Ayuntamiento de Navas de Oro

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de "Mejora de pavimentación de calles Bodones y Pozo Malo", se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Navas de Oro, a 21 de mayo de 1982.—El Alcalde, José A. Sacristán.

1582

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de "Reforma y mejora del alumbrado público, barrios Orceña y Coca", se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Navas de Oro, a 21 de mayo de 1982.—El Alcalde, José A. Sacristán.

1533

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

EDICTO

Este Ayuntamiento instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el siguiente terreno: Porción de suelo, de 214,14 metros cuadrados, existente en el sitio denominado "La Pajarilla", y que limita con las calles de la Fuente y el Callejón y con parcela de don Luis Suárez Avellón.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar las observaciones que se estimen oportunas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente hábil de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Ortigosa del Monte, 17 de mayo de 1982.—El Alcalde, Alberto Herranz Aparicio.

1606

Ayuntamiento de La Losa

EDICTOS

Solicitada la devolución de fianza por el contratista don Luis-Miguel Mateo Olmo, adjudicatario de las obras de "reforma y reparación de la vivienda del señor Médico y Centro Rural de Higiene de esta localidad", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

La Losa, a 22 de mayo de 1982.—El Alcalde, Félix Casado González.

1607

Solicitada la devolución de fianza por el contratista don Segundo-Lucas Alonso García, adjudicatario de las obras de "reparación del edificio escuelas viejas de Navas de Riofrío para su conversión en Salón de actos múltiples", se hace público, en cumplimento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

La Losa, a 22 de mayo de 1982.—El Alcalde, Félix Casado González.

1664

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 del actual, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de marzo último, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

La Losa, a 22 de mayo de 1982.—El Alcalde, Félix Casado González.

1608

Ayuntamiento de Sotillo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto correspondiente a la segunda fase de la pavimentación de la calle de la Iglesia, de esta localidad, incluida en el Plan de Cooperación Provincial a Obras Municipales para el ejercicio de 1982, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se consideren convenientes.

Sotillo, a 15 de mayo de 1982.—El Alcalde, Ildefonso Esteban.

1490

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 11 de mayo, el proyecto de obras de pavimentación y saneamiento, redactado por el Arquitecto don Fredeswinto Pérez Jiménez, por importe de 2.600.000 pesetas, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que procedan contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas pueda afectarles el mismo.

Navas de San Antonio, a 13 de mayo de 1982.—El Alcalde, Alejandro Polo Ruiz.

174

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

Convocatoria para Asamblea General ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esi Entidad, en su reunión celebrada el día 28 de mayo d presente año, se convoca a los señores Concejales Genera les y a todos los componentes de los demás Organos d Gobierno de la misma, a la reunión ordinaria de la Asam blea General, que tendrá lugar en el Salón de actos d esta Caja, sito en Segovia, calle Bajada del Carmen, nú mero 2, el próximo día 19 de junio, sábado, a las once, e primera convocatoria y, en su caso, en segunda, el mism día, a las once treinta horas, con arreglo al siguiente Or den del Día:

1.º Constitución de la Asamblea.
2.º Informe de la Comisión de Control.
3.º Informe de la Comisión Revisora del Balance.
4.º Propuestas del Consejo de Administración:
   4.1. Aprobación, si procede, de la gestión de Consejo de Administración, de la Memoria Balance anual y Cuenta de Resultados de ejercicio 1981.
   4.2. Aplicaciones de los excedentes de la Cuenta de Resultados, a los fines propios de la Caja
5.º Propuestas de la Comisión de Obras Sociales:
   5.1. Aprobación, si procede, de la gestión y administración de las Obras Sociales en el ejercicio 1981.
   5.2. Aprobación, si procede, de los presupuestos de Obras Sociales para el ejercicio 1982.
   5.3. Aprobación, si procede, de nuevas Obras Sociales.
6.º Elección de dos Censores titulares y dos suplentes, para integrar la Comisión Revisora del Balance, en el ejercicio 1982, de entre Consejeros que no formen parte de otros Organos de Gobierno.
7.º Informe sobre la Resolución del Ministerio de Economía de 25 de marzo de 1982, sobre la modificación de Estatutos propuesta por esta Caja de Ahorros y adopción de los acuerdos que procedan.
8.º Ruegos y preguntas.
9.º Designación de dos Interventores para la aprobación del acta de la sesión.

Segovia, 28 de mayo de 1982.—El Consejo de Administración.

1742

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento regulador del sistema de designaciones de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, se pone en concimiento de todos los impositores que, en las oficinas que esta Caja tiene en la capital y provincia, estarán expuestas las relaciones de Compromisarios que habrán de elegir a los representantes de los impositores en la Asamblea General, durante los días 4, 5, 7, 8 y 9 de junio, a los efectos de su consulta y presentación de reclamaciones o impugnaciones sobre ellas, durante este plazo y dos días más, y que, una vez resueltas por la Comisión Electoral, se expondrán nuevamente las listas definitivas en todas las oficinas durante los días 17, 18 y 19 de junio, teniendo este anuncio carácter de notificación a todos los efectos.

Segovia, 31 de mayo de 1982.—El Presidente, Antonio Gómez Perretta.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8